

Constancia Secretarial. (29/04/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de abril de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Exoneración de cuota alimentaria
860013110001 2002 00127 00**

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que el Ministerio de Salud (RUAF y ADRES) han dado cumplimiento a la orden impartida en providencia antecedente, encontrándose que, el señor JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ figura como afiliado al sistema de seguridad social en salud bajo el régimen subsidiado en estado activo y teniendo como residencia el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Por su parte, se allega al expediente escrito signado por el convocante, en el cual requiere se ordene el emplazamiento a la parte pasiva del litigio, con el fin de dar el trámite correspondiente en el proceso; asimismo, solicita se decrete la suspensión del pago de la cuota alimentaria que se encuentra vigente en este asunto.

Para resolver lo pertinente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Primigeniamente resulta pertinente acotar, que la forma de notificación del auto admisorio de la demanda prevista en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, es de carácter meramente excepcional; pues la misma se debe efectuar siempre que no haya sido posible realizar la notificación en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

2.- Puesto de presente lo anterior, y teniendo en cuenta que con la contestación brindada por el Ministerio de Salud (RUAF y ADRES) se puede lograr con la ubicación del extremo pasivo del litigio, el juzgado estima necesario agotar todas las herramientas necesarias para garantizar la comparecencia del demandado al proceso, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Así las cosas, se ordenará oficiar a EMSSANAR EPS, con el fin de que procedan a suministrar los datos de contacto del señor JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ para efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

3.- No es plausible acceder a la solicitud de suspensión de pagos de la cuota alimentaria en favor del alimentario, toda vez que ello es el objeto del proceso y deberá decidirse en la eventual sentencia a proferir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar a EMSSANAR EPS, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a suministrar los datos de contacto del señor JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ, tales como: (i) dirección

de residencia, (ii) número de teléfono y (iii) dirección de correo electrónico, que tenga registradas en la base de datos de dicha entidad. Suminístrese los datos identificadores de las partes y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO.- Obtenida la información solicitada, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda en lo que respecta a ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del medio más idóneo, o en su lugar ordenar el emplazamiento.

TERCERO.- No atender la solicitud de suspensión de pagos de títulos judiciales, conforme lo expuesto previamente en este proveído.

CUARTO.- Ordenar a secretaría para que en el momento en que el señor JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ o la persona que haya autorizado para el cobro de títulos judiciales soliciten el pago de estos, proceda a requerir para que suministren la cuenta de correo electrónico del alimentario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1603c79df3609c6d77d4f71cf187e6a91b32f7e6fd5b1f16538eef247df5a6c3

Documento generado en 29/04/2021 06:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**